



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N° 2019-00406

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Nro.	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
1	Citación	22	\$10.600
2	Oficio embargo	23	\$10.600
3	Agencias en derecho	26 vto	\$965.500

TOTAL: \$986.700

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria

YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado N° 2019-00406-00

ANTECEDENTES

Elaborada por secretaría la liquidación de costas que precede, por ajustarse a los parámetros legales establecidos en los artículos 365 y 366 del código general del proceso, será aprobada.

Se acepta la renuncia del poder por parte del doctor Carlos Arturo Sucerquia Arboleda, y se reconoce personería jurídica al doctor Jorge Hernán Bedoya Villa, acorde con el poder conferido, visibles a folios 32 a 35 C1.

De otro lado, la parte demandante aportó liquidaciones de crédito, por efecto de economía procesal, se ordena dar traslado de la liquidación del crédito presentada el 13 de enero de 2020, y se advierte que, una vez se cumpla el término de traslado, el despacho, según sea el caso, aprobará o modificara la liquidación del crédito, y posteriormente, se ordenará a quien corresponda, la entrega de los títulos judiciales que existan (fl.27 a 31 y 37 a 38 C1).

Visibles a folio 12 C2, obra respuesta proveniente de TEMPOTRABAJAMOS., El cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada, la cual ascendió a la suma de \$986.700.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder por parte del doctor Carlos Arturo Sucerquia Arboleda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor Jorge Hernán Bedoya Villa, acorde con el poder conferido.

CUARTO: Ordenar dar traslado de la liquidación del crédito presentada el 13 de enero de 2020, y se advierte que, una vez se cumpla el término de traslado, el despacho, según sea el caso, aprobará o modificara la liquidación del crédito, y posteriormente, se ordenará a quien corresponda, la entrega de los títulos judiciales que existan.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 018**
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

YA



Medellin, 30 de Septiembre de 2019

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI - ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300220190040600
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO: ALBERTO RENE VILLADA SANCHEZ



JAIME IVAN MUNERA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.232.042 de Medellín, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de representante legal de TEMPOTRABAJAMOS S.A.S. la cual se encuentra identificada con NIT 811.017.760, mediante el presente escrito informo que la señora no labora con la Empresa desde el 19 de Junio de 2019, motivo por el cual se suspendió el descuento del embargo.

Cordialmente,



JAIME MUNERA GONZALEZ
Representante Legal

7
Solo Cesol
2019 OCT 18 10:28 AM ITA